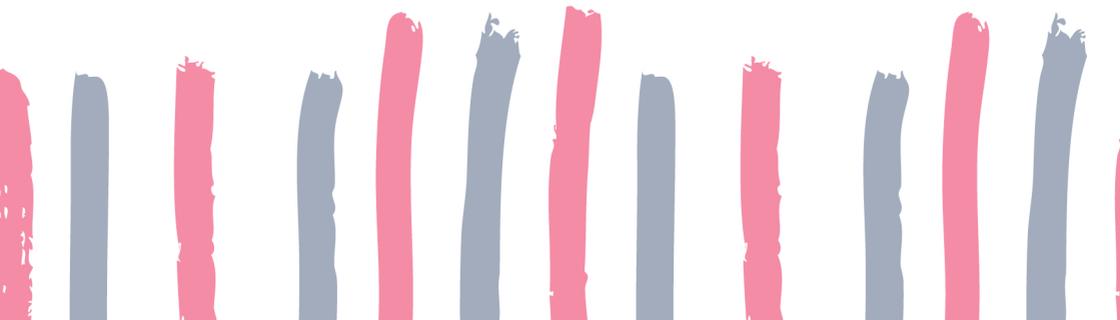


Estatutos de SAPAME

Salud para la mente



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA:

Con la denominación de "ASOCIACIÓN SAPAME" (SALUD PARA LA MENTE), Asociación de Usuarios de salud mental de Granada, se constituye en Granada, el día 15 de diciembre de 2005, una organización de naturaleza asociativa, de carácter social y cultural y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Reguladora 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Art.2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD:

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el orden jurídico.

Art. 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en la calle Almona del Boquerón nº10 18001 de la localidad de Granada. El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, al igual que cualquier modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y solo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Art. 4º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN:

El ámbito territorial de acción de la Asociación es autonómica, Andalucía.

Art. 5º.- DURACIÓN:

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 6º.- FINES:

Los FINES de la Asociación serán los siguientes:

a) La Promoción y Atención a las personas en riesgo de exclusión familiar, social y laboral por padecer algún tipo de Discapacidad por Enfermedad mental.

b) Posibilitar el Bienestar personal e Integración social de personas que padecemos discapacidad por algún tipo de enfermedad mental, promovida por los propios asociados, contando con el apoyo de personas afines y colaboradoras.

c) Evitar la Discriminación Social del colectivo de personas discapacitadas por enfermedad mental, por el solo hecho de padecer una discapacidad, no muy bien conocida y de la que no se tiene una información clara y veraz lo que ha llevado con frecuencia a una Estigmatización de nuestro colectivo.

d) Promover y potenciar la práctica del voluntariado, dentro del ámbito de la salud mental con el objetivo de fomentar, con mayor eficacia, la promoción de la salud en la comunidad y los objetivos de la Asociación.

e) Promover de forma transversal en todas sus actuaciones la perspectiva de género mediante aquellas acciones que se tengan por convenientes y necesarias, dirigidas a combatir manifestaciones aún subsistentes de discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo y a promover la igualdad real entre mujeres y hombres en el ámbito de actuación de la asociación, procurando hacer efectivo el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres especialmente entre socios y socias.

Y para la consecución de estos fines se desarrollarán las siguientes ACTIVIDADES:

a) Formar y habilitar un grupo de Autoayuda, Autoapoyo que se reúne, al menos una vez a la semana para la Promoción y Atención social y cultural del colectivo de personas con enfermedad mental.

b) Desarrollo de las siguientes Actividades Culturales y Sociales:

- La organización de Debates, Coloquios y Tertulias sobre temas relacionados principalmente con la salud mental, y otros temas de interés general. Resaltamos la importancia y el protagonismo del propio implicado en el desarrollo de estrategias para afrontar de forma efectiva los síntomas de su propia

enfermedad, así como para mejorar su vida personal, su actividad social y la calidad de vida. Estos coloquios y tertulias en grupo nos permite mejorar muchas Habilidades Sociales; como la empatía, la expresión de sentimientos, la asertividad, las habilidades de comunicación, el trabajo en equipo, el autoconocimiento.

- Actividades Culturales: que consisten por una parte en Canalizar las demandas de las personas usuarias, que nos presenten personas que tengan algún tipo de discapacidad por enfermedad mental; y por otra parte Informar sobre sus Derechos a los asociados y asociadas, familiares y a todas aquellas personas que padecen algún tipo de discapacidad por la enfermedad mental.

Estos Derechos son básicamente:

- El principal derecho es que se nos trate ante todo como personas con nuestra dignidad y singularidad en los distintos servicios que utilizamos: sanitarios, sociales y educativos, y que no se nos trate como “meras personas enfermas” totalmente pasivas, sino como sujetos activos con nuestras propias capacidades.

- El derecho al Reconocimiento de nuestra discapacidad.

- El derecho a solicitar la Pensión no Contributiva, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por la Ley, destacamos: la Incapacidad Parcial, la Incapacidad Permanente Total, la Incapacidad Permanente Absoluta para todo tipo de trabajo y Gran Invalidez.

- Sobre el Derecho al Trabajo y a cursos especializados acordes a nuestra singular discapacidad, en este campo informaremos sobre el SOAE (Servicio de Orientación y Apoyo al Empleo) que está especializado en la Atención social y laboral y que depende de FAISEM (La Fundación Andaluza para la Integración Social del enfermo mental).

c) Organizar y realizar campañas de Sensibilización Social y Concienciación, a veces en colaboración con FAISEM u otras asociaciones o entidades, para intentar hacer posible la erradicación o disminución de la Discriminación Social que padecemos personas con enfermedad mental a causa de estigmas, prejuicios y estereotipos que sufrimos por parte de la sociedad con intervenciones sociales claras y determinantes.

Estas Campañas de Sensibilización Social y Concienciación las fundamentaremos

en tres pilares:

1. Dando información clara, detallada y correcta sobre nuestra enfermedad en los sistemas: educativo, sanitario y social.
2. Creando imágenes y realidades nuevas sobre nuestro colectivo y eliminando otras: ej. La imagen que vincula a la persona con problemas de salud mental con una conducta violenta y, a veces, delictiva (Ej. La esquizofrenia).
3. Necesidad de aceptar las Diferencias y la Singularidad de cada persona.

CAPÍTULO III

**DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO
Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN**

SECCIÓN 1ª

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PERSONAS ASOCIADAS

Art. 7º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PERSONAS ASOCIADAS

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Personas Asociadas o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de la democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año en sesión extraordinaria.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Art. 8º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por la Presidencia de la Asociación, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por al menos el 30% del número de personas asociadas.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la Presidencia habrá de convocarla con al menos quince días naturales de antelación a su celebración, a contar desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por las personas asociadas habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adaptación de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser recogida en acta de Junta Directiva o presentada ante la Secretaría de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquella.

La Secretaría de la Asociación después de comprobar los requisitos formales (número de personas asociadas, convocatoria y documentación en su caso) dará cuenta inmediata la presidencia, para que en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciere de los requisitos formales antes citados, la Secretaría tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación a la persona asociada que encabece la lista o firmas.

Si la Presidencia no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Art. 9º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria efectuada por las personas legítimas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de Anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince día a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquellos en la expresada Secretaría.

Art.10º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse preferiblemente en los meses anteriores a Octubre de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).

2. Examen y aprobación, si procede, de las cuentas anuales, balance económico del ejercicio anterior y presupuesto para el siguiente ejercicio.

3. Examen y aprobación, si procede, de la memoria de actividades del ejercicio anterior y propuesta para el siguiente ejercicio con el Programa de Actividades.

4. Examen y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.

5. Renovación, si procede, de los cargos de la Junta Directiva.

Art. 11º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

1. Modificación parcial o total de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Nombramiento de nueva Junta Directiva o ampliación de esta.
4. Disposición y Enajenación de Bienes.
5. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de

Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.

6. Decidir la pérdida de condición de socio/a por incumplimiento grave de los presentes Estatutos adoptados por los órganos sociales, en la forma en la que se establece en el Art. 32º, apartado C.

Art. 12º.- QUORUM

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas previa convocatoria efectuada con al menos quince días de antelación, cuando concurren a ellas presentes o representados un tercio de las personas asociadas con capacidad de voto.

Para el cómputo de socios/as o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse a la Secretaría al inicio de la sesión.

La presidencia y secretaría de la Asamblea serán designadas al inicio de la reunión, coincidiendo la Presidencia con el socio/a de mayor edad presente en la Asamblea; y la Secretaría con el socio/a de menor edad también presente en la Asamblea, o en su caso quienes estos deleguen.

Art. 13º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de personas asociadas con capacidad de voto, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de Estatutos, disposiciones o enajenación de bienes y

remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo. A las sesiones de la Asamblea General podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por la Presidencia, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Art. 14º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES

La representación o delegación de voto solo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de asociado/a del/a delegante y representado/a, y firmado y rubricado por ambos/as.

SECCIÓN 2ª DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15º.- JUNTA DIRECTIVA: Composición, Duración:

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

La duración de la Junta Directiva será de 2 años, pudiendo ser sus miembros reelegidos/as. Solo las personas asociadas de pleno derecho podrán formar parte de dicha Junta Directiva. Se velará por la paridad en la creación de la Junta Directiva, procurando que al menos el 50% de sus miembros sean mujeres.

Art. 16º.- DE LOS CARGOS

De entre los miembros de la Junta Directiva se procederá a la elección de los cargos de ésta, los cuales serán: Presidencia, Secretaría, Tesorería, Vicepresidencia y Vocalías en el número que en cada momento la Junta Directiva

estime oportuno con la aprobación de la Asamblea General.

El ejercicio del cargo será personal, por lo tanto podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.

Art. 17º.- ELECCIÓN

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre las personas asociadas, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11º.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, las personas asociadas que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán que presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del cargo correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Art. 18º.- CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el orden jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieran de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.

g) Por la pérdida de la condición de persona asociada.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Art. 19º.- DE LA PRESIDENCIA

Corresponde a la Presidencia:

a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.

c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta General.

d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.

f) Dirimir con su voto los empates.

g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

h) Ejercer cuanta otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

i) Convocar y supervisar el adecuado funcionamiento de las comisiones de igualdad de género y calidad/transparencia, en su caso.

Art. 20º.- DE LA VICEPRESIDENCIA

Corresponderá a la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Art. 21º.- DE LA SECRETARÍA

Corresponde a la Secretaría de la Junta Directiva las siguientes funciones:

a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquellas.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden la Presidencia, así como las citaciones de los miembros de aquella y socios, de ésta.

c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por las personas asociadas en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.

d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de las personas asociadas y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiera ser utilizada o tenida en cuenta.

f) Supervisar el adecuado funcionamiento de la comisiones de igualdad de género y transparencia, en su caso.

g) Expedir el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiera de ser utilizada o tenida en cuenta.

h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a expedición de los libros de contabilidad.

i) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de secretaria.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la Secretaría será sustituida por quien designe a la Junta Directiva.

Art. 22º.- LA TESORERÍA

Corresponde a la Tesorería:

a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.

b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.

c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme de la Presidencia.

d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

e) La elaboración de Presupuesto económico para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General en cada ejercicio y como previsión para el siguiente. En la misma forma se procederá a elaborar el Estado General de Cuentas y balance económico para su aprobación anual por la Asamblea.

f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

g) Se abrirá una Cuenta Mancomunada compuesta por 3 personas, de forma que se exigirá la firma de 2 de ellas para la realización de cualquier operación.

Art. 23º.- DE LAS VOCALÍAS

Corresponde a las Vocalías:

a) Recibir la convocatoria de la sesión de la Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquella el orden del día.

b) Participar en el debate de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fuesen asignadas.

Art. 24º.- APODERAMIENTOS

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados/as generales o especiales.

Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.

Art. 25º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas

veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria, de sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48h a su celebración.

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto de la Presidencia en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. La Junta así constituida recibirá la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por la Presidencia, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Art. 26º.- COMPETENCIAS

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Confeccionar el Plan de Actividades.

b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.

c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.

d) Aprobar provisionalmente el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva en la Asamblea General.

e) Aprobar provisionalmente el Presupuesto Económico elaborado por la tesorería para el ejercicio siguiente, para su aprobación definitiva por la Asamblea General.

f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe y aprobación en la Asamblea General.

g) Supervisar el correcto funcionamiento de la tesorería y las vocalías, promoviendo un correcto cumplimiento de las responsabilidades asumidas por la asociación en los diferentes programas y proyectos aprobados y en ejecución o

periodo de justificación.

h) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

Art. 27º.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado con las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por las actuaciones negligentes. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Art. 28º.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir redistribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentran debida y formalmente justificados.

SECCIÓN 3ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS

Art. 29º.- DE LAS ACTAS

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por la Secretaría, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente la asistencia, el orden del día de la reunión, las

circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados).

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o personas asociadas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la Secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por la Secretaría y visadas por la Presidencia.

Art. 30º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Las personas asociadas podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instalando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas solo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO IV

**PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN
Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE
SOCIO/A**

Art. 31º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física o jurídica y estar interesada en los fines de la Asociación.

Son personas asociadas de pleno derecho quienes padezcan algún tipo de Discapacidad por enfermedad mental. Lo son por antonomasia, tienen derecho a voz y a voto.

Son personas asociadas colaboradoras aquellas, físicas o jurídicas, que participan en la realización y consecución de algunos objetivos de la Asociación. Tienen derecho a voz pero no a voto. No podrán ser miembros elegibles para la Junta Directiva.

La Asistencia con cierta regularidad a las actividades organizadas por la Asociación, teniendo en cuenta que por nuestra particular discapacidad éste requisito será valorado con flexibilidad, y teniendo presente la singular situación de cada persona asociada y el momento por el que esta atraviese.

Será la Junta Directiva quien valorará las situaciones especiales, antes señaladas.

Antes de Adquirir la condición de socio/a la persona debe conocer la Asociación, compartir los fines de esta, así como una adecuada adaptación a la propia dinámica de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Las personas menores de más de catorce años no emancipadas necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

Art. 32º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por libre voluntad de la persona asociada.
- b) En el caso del impago de las cuotas no se perderá la condición de socio/

a propiamente dicha, pero sí deja de ser socio/a de pleno derecho por lo que se pierde: el derecho a voto, a ser elegible para la Junta Directiva y a disfrutar de los beneficios económicos para ciertas actividades, y otros derechos de los que disfrutaban todas las personas socias que están al corriente en el pago de sus cuotas. Será la Junta Directiva, en casos excepcionales en que haya alguna persona que no pueda hacer frente a las cuotas, quien establecerá quienes son aquellas personas que están exentas del pago de dichas cuotas, pero siempre con carácter excepcional.

c) Por Incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por la Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme la Presidencia. Los efectos serán desde su notificación a la persona socia morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio/a de pleno derecho.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la persona socia que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de socio/a.

Para que opere la causa c) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptado por el 2/3 número de votos válidamente emitidos, motivándose suficiente.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Art. 33º.- DERECHOS

Son derechos de los las personas asociadas:

a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

b) Ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

c) Ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Art. 34º.- OBLIGACIONES

Son deberes de las personas asociadas:

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponderle.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, si no se procede a la expulsión, la persona asociada tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida de la condición de socio/a, excepto en los casos excepcionales establecidos en el Artículo 32 apartado b.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 35º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

El Patrimonio Fundacional de la Asociación en el momento de su constitución consta de 60 Euros.

Art. 36º.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Art. 37º.- FINANCIACIÓN

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de sus socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellas con análoga relación de efectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 38º.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD

1. El ejercicio económico comenzará el 1 de Octubre y finalizará el 30 de Septiembre del año siguiente.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere la liquidez y la

disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Art. 39º.- DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por la mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 40º.- LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Asociación se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Las personas que conforman la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadoras, salvo que las designe expresamente otras la Asamblea General o el/la juez/a, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a las personas liquidadoras:

- a) Velar por la Integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, las personas liquidadoras, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el/la juez/a competente.

SAPAME



Salud Para la Mente

Calle Almona del Boquerón nº 10
958 290 143 · 692 027 456